



AJUNTAMENT  
DE LLÍBER

LLÍBER- TASA CEMENTERIO- TEXTO ÍNTEGRO BOP 07/06/2010

---

**Ayuntamiento de Llíber**

Plaza Mayor, 1, Llíber. 03729 Alicante. Tfno. 965 730 509. Fax: 965 732 604

**Artículo 54.-**

1.- Contra las actuaciones del personal municipal que no tengan carácter administrativo se podrá reclamar ante el Alcalde-Presidente.

2.- Contra los actos del Alcalde-Presidente y el Pleno podrán interponerse los recursos administrativos previstos en las disposiciones vigentes.

**Disposición transitoria**

En caso de que los titulares de las concesiones otorgadas con anterioridad a la aprobación definitiva de este Reglamento procedan a traspasar la parada de venta, dispondrán de un plazo de seis meses para hacerla efectiva. Transcurrido este plazo sin haberse realizado el traspaso, el Ayuntamiento recuperará la plena disponibilidad de la parada de venta.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las normas municipales que se opongan al presente Reglamento, y especialmente, el Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de 1985, modificado el mayo de 1995.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica para general conocimiento.

Jávea, 26 de mayo de 2010.

La Secretaria General, María Consuelo de S. Moreno Grau.

\*1013515\*

**AYUNTAMIENTO DE LLÍBER****EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2010, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 77, de fecha 27 de abril de 2010, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio de Llíber, sin que se hayan presentado reclamaciones de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

El texto definitivo de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO****Artículo 1º Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y siguientes del RDL 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de

Llíber establece la tasa por servicios del cementerio, concesiones demaniales en el mismo y otros servicios fúnebres que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como asignación de sepulturas, ocupación de los mismos, y cualesquiera otros servicios fúnebres que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte; igualmente constituye el hecho imponible de la presente tasa la concesión demanial que se otorgue en el cementerio.

**Artículo 3º Sujeto pasivo y sustitutos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se presten, así como los que disfruten, utilicen o se aprovechen de la concesión demanial efectuada. Son

sustitutos del contribuyente en la prestación de los servicios, los concesionarios de osarios, nichos.

**Artículo 4º Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conclusión se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 5º Cuota tributaria.**

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éstos, son los que se fijan en la siguiente tarifa:

Concesión de nichos por 50 años, cualquiera que sea su fila:

	EUROS
NICHO	600,00
OSARIO	300,00

La concesión de nichos y osarios se realizará por riguroso turno, según el número correlativo de los nichos y osarios disponibles en el que solamente se podrá elegir la clase, o sea, entre nicho u osario. El orden de los nichos será de abajo a arriba desde la puerta de los servicios y de la sala hacia la capilla.

La Corporación queda facultada para la concesión de nichos y osarios en supuestos especiales, siguiendo siempre en riguroso turno, según el número correlativo de los nichos y osarios disponibles.

**Artículo 6º Revisión del canon concesional.**

Anualmente y con vigencia desde enero a diciembre, se procederá a actualizar las cuantías fijadas en el artículo 5º referente a la prestación del canon concesional en función de la variación experimentada en el índice nacional de precios al consumo establecido para ese año por el Instituto Nacional de Estadística y con referencia al mes de agosto, acumulándose al total desde el establecimiento de la presente tasa.

**Artículo 7º Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de pagar para las concesiones demaniales cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

**Artículo 8º Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de que se trate.

2.- Cada acto o servicio del artículo 5º será objeto de liquidación-declaración que será ingresada en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º Concesión de nichos y osarios.**

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las

Entidades Locales, la adquisición de nichos y osarios en el cementerio constituye un uso privativo de bienes de dominio público, estando sujeto a concesión, no entendiéndose en ningún caso otorgados o transmitidos por tiempo indefinido o a perpetuidad. A tal efecto la concesión se realiza por un período máximo de 50 años, transcurridos los cuales el nicho u osario revertirá al Ayuntamiento, sin perjuicio de las renovaciones a que haya lugar. En caso de traslado del cementerio los gastos serán de cuenta de cada propietario o sus descendientes.

**Artículo 10º Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las correspondientes sanciones en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos y una disposición final entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, fecha en que comenzará a aplicarse, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Llíber, 3 de junio de 2010.

El Alcalde, Juan Bta. Reus Fullana.

\*1014160\*